

Prueba hecha por D.^a M.^a Josefa Erpencia, en el
pleito criminal que sigue con D. Joaquin M.^a de
Berrueta Zumaya 1786 Balzola!



{ prueba hecha por D. Maria
 Tocha Exquicia madre, tutora,
 y curadora de D. Maria Cordera
 de Xianx en el pleito que sigue con
 D. Joa. Maria Berroeta su hijo

tomo 1
 folio 6

La Dña enana de Baguina de Chiriquo soltera
 vecina de esta villa de Turmaga ego me
 jurada y presentada para la ratificac. de la
 deposicion que viene hecha en sumario de
 esta causa y para deponer al tenor del anti-
 cedido de ella; siendo examinada respecti-
 vamente por mi y otro de la siguiente

Ratificac.

Primeramente habiendo leído, y
 copiado la deposicion que viene hecha en
 sumario y es la que comienza al f. vis 3.ª
 y conduce al f. octo, enterada asi satisfago
 esto que es la misma que hizo la f. en dho su-
 mario por testimonio de Josef Ygnacio Paraguan
 ven. N. real y numeral de la Jlla de El Guair
 en q. se afirma y ratifica bajo de las prevenciones
 que se dan al tenor de las preguntas de la
 causa sobre que tambien ha a ser exami-
 nada y q. se entienda oporente esta ratificac.
 de lo q. ha de deponer al tenor de dho anticeda-
 do y siendo preguntada a su tenor de punto

siguiente.

1.ª y q.ª primera p.ª y General de la
ley que se fuere adoptada d.º de Leon
de las partes litigantes, como noticia de este
plato era cada sesenta y dos años
por un mes o menos no teniendo de ninguna
manera partes que vna a otra con una
tierra que es irregular a la parte
presentante, y q.ª suele concurrir a cada
de la misma, no por eso ni otro respeto ha
faltado a la religion al jurar. y q.ª
no se comprehenden las demas p.ªs
al ady real y sup.º

2.ª y q.ª segunda d.º de Leonite
a lo que tiene respecto en el presentado
sumario en quanto a esta pregunta
y resp.º

3.ª y q.ª tercera d.º que se remiten
a lo q.ª en su carta de posesion tiene d.º, es
ciento q.ª en la mandada del d.º veinte y siete
de julio de mill e trescientos ochenta y quatro
para de la villa de Segovia a fin de encan-
parla de la d.ª y uana. Tercera de Oli-
den sobbera natural de esta d.ª villa
a la Hermita de S.º Prudenio situada en

comunicacion de la Villa de Guetaria a cierta
promesa y se enciende a non en la y. a. de la Cr.
mita en la parte contraria y D. Josef
Ign. de Brolagas su cuado, una hija de esta
un Capellan, cuyo nombre y apellido ignora, y
una criada sua llamada Sincera, y habien
do salido de la parte contraria y su comitivo
a la referida y. de su propio embo recado
de aduencion combidando a tomar chocolate
la expresada de la parte contraria a la ciudad,
d. Sincera que queda, quien se enciende a tomar
y despues que tomaron el chocolate d. Josef Ign.
y demas compania salio la mencionada de la
Agencia y. a cumplir en la y. y despues de esto
se despidieron y mancharon la nombrada
D. Josef Ign. y demas gente para sus Casas de
Villa de Guetaria, y se restituis a la y. la
d. Sincera que queda, la qual, la y. y la otra
companera pararon inmediatamente a la loca
de la y. determinada en la y. tomaron chocolate y
a tiempo con la y. de la y. llego la parte con
traria con su Cuopeta quien empero acomber
tar con la referada de la y. que era de la
de la y. y habiendo salido de ella la de la y.
y su companera la d. Sincera, a Oiden, que

bañar a las en dha Y. aung. e vista de la
yo, y su compañera de modo q. oian con
bernar, y a mi poco rato llevo la señora
dha Hermita, cuyo nombre y apellido
ignora el tpo, y en su compañía para
con dha Hermita. dha señora los tres
que son dha parte contraria, d. Maria
de queda, y la misma y de aliarato sa.
Lio dha señora al porcio a la ciudad Her
mita en donde estaba dha dha y la
deponente y preguntada por esta que
alonde estaba la contraria y d. Ma
ria de queda, le dijo q. estaban ambos jun
tos en la sala de custodia de la misma
Hermita y después bajaron los uno dho
juntos y a base rato de dho dha a saber
dha de dho. y queda en compañía de la tpo
y dha dha para ir a dha villa y
la contraria para ir a dha villa
y en el tiempo q. estuvo en dha Hermita
estubo llorando y rep.

4 — Ota quarta dho tiene satisfecho
a mi contenido en la preced. a la Hermita
y rep.

5 — Ota quinta dho q. la tpo fue a

acompañar a la enmendada D^{na} Maria etguera
de esta villa al caserío llamado Verdino su
visita con el Sr. Sec. en la q^{ta} dio a luz D^{na} Maria
etguera un niño, y aunque no pueda asegurarse
el día ni el mes al q^{ta} sucedió lo referido lo bien q^{ta}
se persuade q^{ta} fue el día veinte y uno de abril
del año pasado para lo ochenta y cinco q^{ta} sabe
que fue a los nueve meses días más o menos del
sitio en que se lo referido Hermita: que
se oía a la misma D^{na} Maria etguera sabe que
la parte contraria fue el autor de su preñado
del acero que se dio en la Hermita, y esto
mismo ha oído decir en esta villa a varias per-
sonas de las q^{ta} no hace memoria: que igual m^{te}
separece, o oía en la persuasión de q^{ta} ha contra-
fere el autor de dicho preñado y de no serlo no le
imputaria por ser la nominada D^{na} Maria
etguera de buena y circunstançia en la villa
y en la q^{ta} por no haber visto tratar con nin-
gun otro hombre a la dicha y resp^{ta} añadiendo
que la p^{te} contraria no ha oído nunca lo q^{ta} haya
tenido nota de su existencia en exco^{ta} de reme-
sante naturalera.

62
Ala revera E^{sp}. que por encargo
de la abuda D^{na} Maria etguera para lo q^{ta} año.

vivió a d. Pedro de Alvarado vecino de
esta villa y dio a la contraria a fin de q. inter-
viniese con este para q. remediasse pues q. el
conuino a totora le había asegurado se había
laba embuzada cuyo recado hizo largo
algunos dias antes del Dom. de marzo de año
de ochenta y cinco pasado y resp.

A la septima d. p. fue a pocos dias
después del Dom. de marzo referido, pasó la
citada D. Maria a Agueda con su tío
D. Juan de Suardi y largo desde esta
villa a la tierra a San Juan de la
villa de Deon, donde salió para d. de la
de Aguibas en q. via d. Juan y q. de
viente hex m. primogenito a la tierra
D. Maria a q. de la qual comuio
a d. de la tierra. Los de la tierra y después
supo largo que d. de la tierra de la tierra.
D. Juan de Suardi a la tierra de la tierra.
de la tierra de la tierra para q. de la tierra
el negocio con la parte ordinaria y resp.

A la octava d. p. fue a saber de
oidas que la contraria estaba en la ciudad
de S. Seb. durante de hallada la ciudad
D. Maria a q. de la tierra en el negocio indicado

9^a

y resp^e

Ala novena dijo que cuando estuvo la
 contraria en esta villa algunos días antes de
 marcharse a Sevilla, y en uno de los días que
 ocurrió la sepultura a la Casa de D. Juan
 no vio a la contraria al pasar q. se entien-
 dema en poner Casaca de Castaña (en la Uer-
 gua de la iongada llamada la cacha) en la
 Cama de la Uita de D. Maria segund y en
 cargo alargo, que no agere a esta y resp^e

10^a

Ala decima dijo que se permite
 la ego que atendido y las circunstancias a la
 mencionada D. Maria. Aquella ha que-
 dado extra destituida a tomar estado de ma-
 trimonio con persona de su calidad y q. ha
 sido mucho el quebranto q. ha experimentado
 su honor, credito, y estimacion, y a su Casa y
 familia y que le parece Ueta abuelta la preg^{ta}

y resp^e

ultima

Ala undecima y ultima preguntada
 dijo que quanto Ueta depueto asi en la rati-
 ficaf. como en esta deposicion, es la verdad para
 el juramento q. Ueta fho en el q. se afirmo
 ratifico y no firmo porq. dijo no saber, y

y de distinguida nobleza como basta a los die-
ños del Palacio de Pedra, que es una de las
principales de esta Provincia de Guipuzcoa
y que se ha mantenido en el concepto de don-
cella honesta, recogida, y de buena vida, y
costumbres, sin que venga noticia alguna
encontrario y rep.

3^o A la tercera dijo, que a hora como cosa de dos años
no trae memoria en q. dia ni mes, fue dha
D. Juana Chueca de Juicio en compañía
de Juana Diaz. de Chirreño soltera vecina
de esta Villa, y de la de porrente, a cumplir
cierta promesa q. tenia hecha, a la Her-
mita de S. Pudentio esta en jurisdicción
de la Villa de Sietaxio, en la que encontra-
ron a D. Diego Juana de Barroeta parte
contraria, de S. M. J. de S. M. de S. M. de S. M.
cuando D. Juan de Barroeta Pío de dha
Villa de Sietaxio, la hermana menor del
citado Barroeta y su Cuada su llamada
Simona, y luego q. acabó de celebrar la misa
el dho Pío, salió de la dha Hermita la parte
contraria, y marchó con un criado y los per-
nos acasar, según concepto de la tpo, y posterior

mente salieron de su madre, y demas
conitico de lo que a la ciudad de ^{ya} aco-
mur chocolate, para lo q. tambien combi-
do la expresada madre de la contraria
ala empujada de su madre ^{ya} agueda,
lagre se esento de ello, bingue esubie-
non punto mandando combenacion
en dho. portico, hasta q. le mandaron dho.
da. Inesa y su compania para su casa
ala villa de Guetaria, quedando en dho.
condho. de Guetaria de su madre ^{ya}
agueda, y ^{ya} el dho. ^{ya} en dho. ^{ya} en dho.
perro y latigo, y por ende habi-
endo palado como cosa de otra hora de de
su vida, llego ala misma de Guetaria
la parte contraria de el conueno me-
judo y charreando agua porq. estaba
llorando, y como combenacion con las
sus relacionadas en dho. ^{ya}, y habiendora-
lido a ella alas buenas dho. chirperro,
llame esta ala ^{ya}, que caliere a ^{ya},
y en efecto talie de ^{ya} ala ^{ya} en dho.
misma ^{ya}, que mandando de la dho.
chirperro y la ^{ya} en el portico.

sobre la pregunta y si solo ha sido en
esta villa queda. P. Juan de Dios alior
en miso en un Catexo de la Ciudad de
P. de B. y resp. —

6.ª y 8.ª y 10.ª - Alla tercera, septima, octava, novena,
y decima preguntas dijo que nader puede
deponer sobre su contenido y resp. —

ultima. Alla ultima dijo que lo depuere
entavereud bajo el jurament^{to} que tiene hecho
en el q^{te} de afirmo valipio y no firmo, por
no saber y en miso firmame^s de unbor
no testado y suso^r y su hasitay = no
valgo^r = em^o = utquere^r =

C. Juan de Villan Juan Baup. de Antonacqui

to 3.ª y dada otra escoria de Agona Nueva
vecina de esta Villa ego suyo presen-
tada y jurada siendo preguntada por
el tenor del interrogatorio de la pue-
ta depuro lo siguiente. —

Alla primera preg. y General de la

1^o Ley real dijo que conoie a las partes liti-
gantes, tiene noticia de este pleito, es de
edad de sesenta y quatro años poco mas
o menos, que por parentesco ni en otra ma-
nera alguna, no le comprehenden las de-
mas preguntas generales de la Ley real
que se han sido explicadas con toda dis-
tincion y resp.

2^o Alca regencia dijo que d^{ca} Maria Chiquera
viuente y Oueda, y leguicia es noble hija
salgo y reconocida y distinguida no blera
como contiene la pregunta y de las demas
circunstancias honesta, recogida, debue-
narida y casta y sing^{la} conle a la de-
ponente con emontracion y resp.

3^o Alca tercera dijo que a diez y cinco de
de Ouiden veuna de esta Villa de puerq de
entablò esta causa, sabe q^e a hora cona de
do años pasó d^{ca} Maria Chiquera de Tri-
ante en compania de su misma Ouiden
y de Maria Mag^a a Chiexro al Santra
rio, o determino de su videncia sita en la

jurisdicción de Guetaria, y que en ella
era brenon, o se encontraron con la par-
te contraria su madre, y otras personas,
y q. habiendo marchado esta volvio á la
parte contraria entiendo, que estaba
llorando á la ciudad de Guetaria, en la q.
yo sola defuera era brenon, al qual
voto junto con el dho. Perroeta par-
te contraria y q. maxie et que da
y de puer q. salieron de ella para uno
que á su respectiva casa y rep. —

4^o La quarta dho q. se remite á
lo q. dho. dho. y rep. —

5^o La quinta dho que de puer que se
dio principio á este pleito oio decir á
varias personas de esta Villa, q. no
se acuerda de ellas, q. la nueva dho.
Guetaria. Aqueda dho. á luz en mi-
no á lo que me se veió quatro
dias menos contados desde el tiempo q.
estuvieron en la nominada Guetaria
de Guetaria y rep. —

6^o y 7^o - Esta sexta y septima preguntas dize que
ignora su contenido y resp. —

8^o - Esta octava, que de oídas en esta villa amos
dhas personas, sabe que d. Juan Manuel de
Cua de suarte hermano de dha d. Maria
Ciguera llebo a esta por Pasqua de Resurrec
cion el año proximo pasado a un Carrero
de la ciudad de S. Sev. y que en ella puso
la referida de Maria; previendo q. el
mismo día de Pasqua o lo otro como llebo
dho d. Juan Manuel a su hermano; y por esta
mente sig. dize por lo que resp. —

9^o - Esta novena dize que nada puede decir sobre
el contenido de la pregunta y resp. —

10^o - Esta decima dize q. no ha y dice en q. ha
desmerecido en su estimⁿ la precitada
d. Maria Ciguera y ha quedado imposi
bilitada de tomar estado de matrimonio
con persona de su igual calidad y que
iguales han experimentado de tanto
quebranto su casa y familia y en q. a lo
de hoy a la pres^{te} nada puede decir y

responde.

Alla ultima dijo que lo depuesto esta
verdad para el juram^{to}. q. tiene fho
en el que de apremo ratifico y no firmo
por no haber y en su fee firmamos
ambos ^{nos}

Juan Baup. de Antonaqui

Francisco de Villan

to. 4.º Dho. dho. d. Pedro de Alaragas Abog.^{do}
de la R. Consejo y vecino de esta villa
de Tumbaya ego sus Juado y pre-
sentado siendo examinado por el te-
nor de la primera sexta y ultima
preguntas del interrogatorio de esta
Pueba a las que tan solamente ha sido
presentado dijo y depuso lo sig.^{te}

1.ª Dijo que la primera y general de
la ley Real dijo q. no se a las partes
litigantes viene noticia de este pleito
que es de edad de sesenta años cumplidos
y que a ninguno es de la parte contraria

no por eso ni otros respetos humanos, faltaba
a la verdad y que no se comprehender
las demas preguntas generales de la ley
real y resp. —————

6^o A la sexta pregunta dize que el suceso
que dha d^a uarria Chiqueda recurrió
al deponente sobre el asunto que de cues-
tiona en tiempo en q^e su pretado estaba
muy adelantado, pues fue da o tres dias
antes del Gov. de Lariano del año ultimo
parado de ochenta y cinco y que aunq^e
quedo sorprendido por no haber bannun-
tado jamas la menor familiaridad entre
dha d^a Chiqueda y su sobrino, se comenzo
por dar gusto a dha d^a Chiqueda, y efecti-
vamente llamo para el efecto a dha par-
te contraria a una hermita que era
al parcar el canal de esta Villa, y tracen-
dole todo parte de lo q^e debe dho quedo
igualmente sorprendido diciendole q^e
nunca tubo familiaridad ni aun para
menores causas q^e la q^e se expresa en este
Capitulo y responde. A la ultima dize que

Lo depu esto en la verdad bajo el juram^{to}
que lleba fha en el que se afirma
xatifico y fimo y en su fee ambas
p^{tes}

Dn Pedro Jn de Alzolaxas

Juan de Villar

Juan Bayo de Antonaegui

[Large decorative flourish]

to 50

Dcho D. Vicente de Orider Pbro Res
neficiado de la Parnocquia de esta Villa
de Turmuya ego sus jurado y present
tudo siendo examinado al tenor del
interrogatorio de preguntas dho como
sigue

La primera pregunta y general es de la
Ley real, real, dho que conoce a las parti
des litigantes, tiene noticia de este pleito,
que es de edad de treinta y seis años cum
plido, y que por su oficio, ni otro motivo
nole corresponden las Generales de la Ley
real que han sido referidas y recibi.

2^a - Alas segunda dize que sabe y le consta q^e d^a Maria Chiquera de Suardes es noble hija de d^o d^o d^o de concudary distinguida nobleza como hija del dueño del Palacio y Casa solar de Bedua que es una de las principales de esta Prov. de Guipuzcoa y q^e la misma d^a se ha mantenido en el concepto de d^a de cella honrada religiosa y de buena vida y costumbres y que siempre le ha conovido con todo respeto y estimacion en la casa de sus Padres sin que en ningun tiempo haya visto ni oido el mas minimo q^eumbrar ni otra cosa opuesta a su honor h^a el lance de la cuestion y resp.

3^a - Alas tercera dize que por haber oido a Maria Luanta de Oliden su hermana de consta que d^a Maria Chiquera, para en compaña de la misma Maria Luanta, y Maria Traguina de Chirpeno entre medidores de Indio y Argato del año de mil setecientos ochenta y quatro a la d^a de San Juan de B. Pudentio sita en la comisidion de Guetania a cumplir cierta promesa que se hizo hecha d^a d^a Maria Chiquera

por resultar de un obamillo que lo
salio en la Coma: Fue en la citta d'Her-
mita encontraron a la parte contraria
en compaña de d. Dofa Ygn. de Alro
lagas su madre en Capellan, una hija
de la misma Alrolagas y una criada
suas: Fue luego que acabo de celebrar
misa dho Capellan salio a la Y. la
parte contraria y se mancho con sus
perros y criopeta de caran: Fue por
riormente salieron dhas su madre
y gemas que se iban al Portico a dho
Hermita en la qual comaron chocola-
te y estando en comberny con la citta
de Uania agueda y sus compañeras
se mancharon la referida Dofa Ygn.
su hija, Capellan y criada para ir a
a la villa de Guetaria quedando en la
enunciado Hermita la expresada
de Uania agueda y sus compañeras
a tomar tambien chocolate: Fue despues
y como a ora de una hora de tarde que salio
a dha Hermita a cara dha parte

contraria luego este a la enunciada dñer.
mita mojado y chorreando agua por el
sombrero por estar lloviendo aquel tiem-
po y se agrego a las dñas dña uiana et que-
sa y sus dos compañeras y estando comber-
sando con ellas en dña y a salieron dñas
uiana Tacinta y Traguina al patio de
ella: fue pasado algun rato salio la sero-
ra desde la citada Hermita por agua
al poco a la que pregunta dña uiana
Traguina se retiraron en donde estaban
dña contraria y dña uiana et queda y la
repondio que se hallaban en la sala don-
de celebran sus pñon la coronacion y cas.
de Guernia el dia del 1.^o: Fue de alli un
rato salieron de dña Hermita la referida
parte contraria y dña uiana et queda tra-
viendo aquel en su sombrero algunas man-
zanas lo q. dio a la citada Traguina y de
despidieron cada uno para sus Casas per-
vinendo que dña contraria antes de embar-
car en la Hermita de la Erpeira para de la

Hermita endonde permanecio duran-
te estubo de bato, y que endha tiempo
se hallaba en la ciudad Hermita o havi-
tacion de la Señora una hermana sua
encamada y resp.^o

Esta quarta dho se remite al precedente
y resp.^o

Esta quinta dho que lo que entu raron
puede decir y que en esta villa ha oido
el dho por publico que dho J. Maria
siguete dio a luz un hijo en un carexo
de la ciudad de N. deo. a lo mebe meys
menos uno o dos dias desde que estubien
en el ayuntamiento Hermita de Puden-
cio y que ignora en q. ayuntamiento de la
pregunta y resp.^o

Esta sexta dho que tiene oido a dho
dho Juan Laguna no recuerda en que
tiempo que se ordeno de la villa de S. Juan
sua siguete para venir a d. P. deo de
Alto las Vecino de esta villa y no
de la condancia para que noticia

de este del estado en que se hallaba dha d. Ma-
ria Agueda y que dho xecado le parece pa-
so dha Magdalena despues q. aquella volvio
de Tolosa endonde creubo por espacio de seis
meses poro may o meno y que quando pre-
cedio dho xecado tendria dha prener como
cosa de riber mujer o algo may y resp. —

Ala sexta dho digo septima pregunta dho que
le consta al tpo que dha d. Maria Agueda
noticio de dho su estado a d. Juan Ygn. de
Vizcarra Bona su hermano primogeni-
to y que este uno e inderejo al d. Jn.
Juan Paruel de Churruarri Pbro Benefi-
ciado de la P. de suobis para q. tratase
sobre este negocio con la parte contraria
y que no cabe may p. lo q. contiene la preg.
y resp.

Ala octava dho que por uno de los dias de
Pasqua de Resurreccion del año proximo
pasado de ochenta y cinco nipo el tpo en esta
villa que aquel mismo dia hallo d. Juan
Juan de Siquero su hermano a la d. Maria
Agueda acompañada de la precitada Maria

Traguina se dirpennos fuera de esta villa
pero no adonde, y de allí algunos dias supo
tambien que la habia puesto en un Care-
rio de la Ciudad de S. Seo. que es q. sabe
para la pregunta y resp.

A la novena dijo que el tgo nunca ha notado
nada con que denote haber entre ella
trato ni familiaridad alguna entre
la condraxia y Dña D. Maria, y queda
nada ha visto a aquel en casa de esta sino
una vez en el Banco no se acuerda con q.
compañia estaba ni en que tiempo fue
y en otra ocasion en que estaba el yerno
D. J. Agustín de dero y Palomeque Obispo
que fue a Pamplona alojado en casa
de la madre de la citada D. Maria, y que
sa que fue el año de ochenta y dos, vio
el tgo a la condraxia en la referida
Caja con motivo de haber venido a cum-
plimentar a Dño J. J. por quanto este
venia que parar desde esta a la de
Guertania y Casa de la parte condraxia
y responde

autor, como para la primera, segunda
y ultima preguntas del interrogato-
rio de esta prueba dize y depuso lo sig.^{te}

Ratifican^{te} Primeramente habiendole lei-
do y explicado la citada su primera
deposicion enterada a to do su satisf^{te}.
dize que es la misma que hizo la depo-
nente en sumario de esta causa
en la que se afirma y ratifica y en
caso necesario vuelve a decir lo mismo
en este juicio plenario sin que tenga
que quitar añadir ni emendar cosa algu-
na: Previendo que la q^{ta} antes que
se sumaria quedada fuese en Careris
de la ciud. de S. Sev. a parir no en esta
villa publicamente como estaba emba-
razada de la parte contraria y resp.
A la primera pres^{ta} y general de la ley
del prentado articulado dize que como
a las partes litigantes tiene noticia de
este pleito y que aunque es inquieto
o longera juratam^{te} conu^{te} manido en la
casa de Pedro propia de D. Juan

Ignacio de Suante hermano le como de d.
cuania e igne con no por ero ni obnor expets hun
mano ha faltado ni faltara a la religion
del juram^{to} y que no es pariente ni lo
comprenderen las leyes generales de la ley
real que le fueron explicadas y resp.^e

A la segunda dijo que dexerme a lo que sobre su
razon tiene dho y depuesto en la mencionada
su primera deposicion y resp.^e

A la ultima pregunta dijo que todo
lo dho y depuesto es la verdad para el juram^{to}
que tiene fho en el q.^e despues de leida de afir
mo ratifico y firmo declarando ser de edad
de quince y do años y en su fe firmamos
ambos ~~no~~

Maria Jesus de Urbe

Francisco de Villan Juan Baup. & Antonaegui



20/07
El dho Josef Antonio de Araquistain vecino
de la jurisdiccion de Cetona y su Parroquia de
Beaula ego sus jurado y presentado para la

ratificaj. de la deposicion que en sumario
de esta Causa tiene hecho y es la que co-
mienza al f.º ocho b.º de estos autos, y para
la primera, segunda y ultima preguntas
del articulado de esta prueba se puso lo
siguiente

Ratificaj.º Primeramente habiendo ele-
vido y explicado la precitada su prima.
deposicion hecha en sumario enterado
se le tenor dho que esta misma q.º enton-
ces hizo el tgo en la q.º se afirma y ratifi-
ca sin que se le parea que quitar aña-
da, emendar con alguna y en caso ne-
cesario duese a decir y deponer lo mismo
en este juicio plenario y rep.º

En la primera pregunta del
referido articulado y general de la ley
dho que conoze a las partes q.º residen este
pleito, que era edad quarenta y dos años
poco mayor o menor, que es don xpo de
las Lomas de Bedra propias de don
Luis de Llanos y Bedra hermano
primogénito de doña Maria Agueda

pero no por eso ni otro respecto alguno ha faltado a la religion, al juram. to y que no le comprehenden las demas preguntas generales de la ley real q. le fueron hechas y resp. e

A la segunda pregunta a dho articulado dijo que se remite a lo q. tiene dho en su rason en la citada su primera deposicion y resp. e

A la ultima dho que lo depuesto es la verdad para el juram. to que tiene hecho en el dho. seu f. mo ratifico y firmo y enu. fee p. mis manos y ambo dho.

J. Cort. de Aragon y Navarra

Juan de Villan Juan Camp. de Andomaquia

1080

Dicho d. Juan de Villan, vecino de esta villa de Tudmoya, ego presentado y jurado, siendo examinado, al tenor del interrogatorio de Preguntas primera, segunda, tercera, quarta, quinta, novena, decima y ultima por las q. con solamente ha sido preguntado digo pre

sentada de puros lo siguiente.

1.^a y 2.^a La primera pregunta y General es de la ley real d^{ta}, conoce a las partes litigantes, tiene noticia de este pleito y que es de edad de quaxenta y cinco años, poco may o menor, y que por taner vicio ni otro motivo no le comprenden las Generales de la ley real q^{ta} fue en complicitad y resp.^{ta}

2.^a La segunda d^{ta} que el d^{to} sabe que da claridad a quien se llama, es noble hija de tal, y desconocida y distinguida noblera, como hija de la duena de la Casa solar de Peñon, que es una de las principales de esta Prov. de Guipuzcoa, y que en aquella la ha tenido el deponente en concepto de donella, honesta, recogida, y de buena memoria y castidad, y que en ningun tiempo ha yado vivo, ni aido, con ella, ni con nadie, hasta el lance presente y resp.^{ta}

3.^a La tercera d^{ta} que lo que en su razon unicamente puede decir es q^{ta} ha oido decir

en esta villa, que la nombrada de uenida
cogueda, estubo en la cetermita de N. P. P. P. P.
cio, Juan d. de la villa de Suetaria, pero q.

1. no oyo en que tiempo ⁿⁱ con quien deponio,
aunque presume estaria concurria con
quinta de Arripexo, y uenida Luinter
de Oliden, colieras de esta villa, y resp. —

4. de esta quarta d. q. que en su raron nada puede
deir, y se remite al preced. y resp. —

5. de esta quinta d. q. que en esta villa, ha oido
por cosa publica, que la citada de uenida
cogueda, no aluz en hijo en la sup. d. de
la ciudad de S. d. y que se daria de la pte
contraria, que es quanto cabe p. la pte. y
resp. —

6. de esta novena d. q. que este nunca ha visto,
ni oido que entre la parte contraria, y de
uena cogueda, hubiere hauido ni
familiaridad alguna, y no haue memo-
ria, haber visto a dha contraria, antes q. fue
se alviage de Sevilla, en el Bulcon de dha
de uenida cogueda, pero q. en a quel tiem-
po, no estava esta en su compania; y tam. ^{en}

hace memoria haber sido en esta villa,
siquiere en aquel tiempo, ni quando, que en
una ocasion que estubo la parte contra
nos en esta villa en casa de nuestro Sr. Pedro
de Altolaguirre, hecharon sal en la cama
en que aqui el dicho dormix, la enunciada
D. Juanico y Agueda, y D. Barbara
de Charaneta su companera, natural
de esta villa, y ausente al presente de
ella y xerpe.

No. 7. Aladecima dijo, que en su razon nada pue
de responder.

Ultima y octava ultima dijo, que el dicho Sr. y de pueras,
es la verdad para el fin que tiene el dicho Sr. y de pueras,
que se afirma y firma por conveniencia q.
eligo viene hecha otra deposicion, en la que
no matrimonial que entre las partes
litigantes se siguió en el Tribunal de C.
de Pamplona, y la intencion deligo es, q.
no responga aora alguna lo q. el Sr. y de pueras,
en esta deposicion, a lo que dijo en
aquella, y que encuso necessario
de xerpe de ella, y en fee de todo

firmamos ambos J. de Villanueva

J. de Villanueva
D. Juan de Arce

Cron. de Villanueva

Juan B. de Arce

1.ª D.ª Manuela de Laguna de estado soltera
residente en esta villa de Tlaximaya de veinte
años a esta parte ego yo presentada y jurada
siendo examinada por el teniente de las preguntas
primera, segunda, tercera, quarta, quinta
novena, decima y ultima del interrogato-
rio de esta Puebla para las J. no mayores de
presentada ego lo sig. de

1.ª La primera pregunta y General es a la ley
real ego, conoce a las partes litigantes tiene
noticia de este pleito, es a edad de quarenta
años, que por parentesco ni otro motivo no le
conviene ponderar, la General es a la ley 1.ª y resp. de

2.ª La segunda ego que la ego tiene aida en una
Leyenda de su parte, por noble hija delgado,
y es conocida de su parte, como una de las
mas principales estimas en esta P. no, no

netas, negocias y de su hacienda y costumbres
virtuosas, cinco repartida en contrarios y rep
301. Alas de una dize que con motivo de haber ido
D. Juan de Agreda a su casa como
con la licencia de don Juan de Austria de un oba
nillo, que la talia de la Casa de la Villa de
Tolosa, quando se restituyó a esta, alcabala
de seis meses que estaba en aquella, se di
bulo en esta dicha Villa, q. estaba enbarata
en la nominacion de Juan de Agreda, y q.
por esta estancia en esta Villa de Tolosa de dho
sitio no se dio a algun sujeto de ella,
y q. posteriormente en el dia tercero de
Junio de 1600, en q. Voto a dho
D. Juan de Agreda, D. Manuel de la Cruz,
su hermano, con Carlos de la Cruz
de D. Juan de la Cruz en esta dicha Villa,
diversas personas, q. no la tiene presente,
para nombrarlas que el autor del pre
sente de la nominacion de Juan de Agreda
de, en la parte contraria, se venia
de haber estado la de en la Hermandad
de D. Juan de la Cruz, y en la dho. de
la Villa de Tordesillas, en tiempo q. fue

a ella, dha D. Mariana Agueda, en compañía
de Maria Magdalena de Aspexero, y Maria
Facinda de Oliden, naturales de esta villa;
con cuyo antecedente, preguntado luego, a la
citada Oliden, si era cierto, que estuviesen
en dha Hermita los citados, contrarios, y
Mariana Agueda, y la respondió que si, pero
nota expreso en que día, ni tiempo estuvieron,
y de consiguiente le intimó, como encontraron
a la D. Mariana de la contraria, con su hijo me-
nor un Capellán, y una Cuidada, y que les combi-
so a tomar chocholate, y q. la parte contraria,
habiendo ido a casa, volvió a dha Hermita,
después q. marcharon dha D. y demás Juan.
a la villa de Guetaria, y estando solo las nomi-
nadas D. Mariana Agueda, y sus en compañía
y en la D. dha Hermita, como comberia.
con ellas dha parte contrario, y habiendo salido
las citadas Aspexero, y Oliden, al Portico de dha
D. de allí murto salió la Señora, de la dha
Hermita, a quien preguntó dha Aspexero, q.
dónde estaban los uno dho, respondió q. en la
villa de Umana, y a la misma Hermita,
y que se allí apuro rato, salieron los en alcaide

Partes, en donde se depusieron, cada uno para
su casa, previniendo que la misma Maria
Facinda a oídas, se dijo al tío, que al tiempo
por el hereditario de la parte contraria, a la
expresada Hermita, estaba viviendo y res-
p. 4.ª. Alasquarta dijo que se permite a la antec. 3.ª.
y res. 3.ª.

5.ª. Alas quinta dijo ignorar el contenido, y res. 3.ª.

6.ª. Alas sexta dijo, que la tía nunca ha visto ni
oído, que de la parte contraria, y de Maria
Agueda, hayan venido nada, y admitiendo
algunas entres, y que aunque no está en
bata parecida al tío, que antes de ir a Sevilla
la de la parte contraria, con motivo de vivir
la deponiendo, frente por frente, de la casa
en que habitaba de Maria Agueda,
con sus hijos y hermanos, vio en el Balcon
de ella a la parte contraria: Fue a hora
trés o quatro años, por muy ó memoria de la
tía, a una muchacha que apellidada ignorar,
cuando se dio Pedro J. de Albarana, que
en una ocasión que estuvo la contraria en
esta villa, en casa del mismo Albarana,
concurrieron a oír la de Maria Agueda
y de Barbara de Chacarrera, y

que estas hecharon sal en la Carra q. da una
dha parte condanda, quien viendose con este
chance, quando se hecho en dha Carra, dho q.
daxda o a o quel chano a dha d. Luana o que
du, ponendola alguna cosa en la via y rep.

10.ª) Alla decima dho, que lo que unicamente en su
razon puede decir es, ha quedado en concepto
de la tpo. imposibilidad de tomar estado, por
lo que se litiga con persona de su igual nacion.
y rep.

Ultima) Alla ultima dho que lo expuesto es la verdad por
ra el juramento q. viene en el q. se afirma
validos y no firmo por no haber y en su fee
firmamos ambos

Juan Baup. de Andonaegui
Don. co. de Lillan

10.ª) La dha Ana Antonia de Ivasi, viuda de esta villa
de Lurmaria tpo. suyo privada, y jurada, siendo exa-
minada p. el thenor de la primera, segunda, ter-
cera, quarta, quinta, novena, decima, y ultima
preguntas del Interrogatorio de esta Camera
p. las que van folam. ha sido privada dho, y
despus lo siguiente

1.^a y gen.^l A la primera pregunta, y gen.^l A la Ley.
Dijo, que conoce á las partes, que siguen este
pleito, tiene noticia del, que es de hechas de
hechos de Setenta y un años poco mas, o menos,
y que J. Paredes, ni en otra manera no la
comprenden las demas preguntas generales de la
Ley N.^l que la han sido hechas con toda distincion
y resp.^l

2.^a A la segunda. Dijo, que contra á la testigo, que
D.^a Maria Agueda de Mianze, es Noble hija de algo,
y distinguida Noblesa, y Oveja de las principa-
les de esta Provincia de Guipuzcoa, y que se ha
mantenido en el Concepto de Doncella, honesta, re-
cogida, y de buena vida, y costumbres, sin que
en ningun tiempo haia visto, ni oido la ego
cosa en contrario hasta el lance de la dis-
puta, y resp.^l

3.^a A la tercera. Dijo, que lo que en razon de su
contenido puede decir es, que en el tiempo, que
se recibió la Pueva para el pleito matrimo-
nial, que entre las partes litigantes siguieron
en el Tribunal Sec.^o de Pamplona, oyo decir
la testigo á Maria Jacinta de Oliden soltera
natural de esta villa, que habiendo sido la
hija de D.^a Maria Agueda de Mianze, y
Maria Juana de Mianze, ^{sin expresion en que día, ni tiempo} á la Hermana
de D.^o Indencio de la Jurisdiccion de la villa de
Puetaria, Encontraron en ella á la parte con-
traria, su Madre, un Capellan, y una Criada

y que despues, que marcharon todos estos para
su Casa de la villa de Guetaria, bolvió dha parte
Contraria à la citada Camita en la que havia
quedado, dhas D.^a Maria Agueda, M.^a Juana, y
Maria Jacinta; y haviendose unido con estas tres
en la Iglesia de dha Camita, empezaron à com-
berax; que pasado algun rato salieron dhas Maria
Juana, y M.^a Jacinta al Portico de dha Iglesia dejan-
do en ella à la nominada D.^a Maria Agueda, y la
Contraria; y de alli à poco tiempo haviendo salido
la Señora de dha Camita al citado Portico, la pre-
guntó la recordaba M.^a Juana en donde estaban
los dho dichos, y respondió, que en la sala llamada
de Justicia de la nominada Camita; y que à corto
rato despues salieron al mismo Portico la Reco-
rdada D.^a Maria Agueda, y la parte Contraria; y
inmediatamente se despidieron à saber esta para
su Casa de la v.^a de Guetaria, y las otras tres, pa-
ra las suyas en esta de Lumaya; añadiendo, que
à la enunciada M.^a Jacinta dió tambien la ^{lance} ~~lance~~
en el mismo, que quando bolvió dha parte con-
traria à la precitada Camita como lleva dicho
estava llorando, y resp

4.^a Alla quarta. Dijo, que se remite à lo que lleva
dicho en la antecedente, y resp

5.^a Alla quinta. Dijo, que es publico en esta villa, que
à los nueve meses, dos, ó tres dias mas, ó menos
de como estuvieron en la citada Camita de San
Prudencio la parte Contraria, y D.^a Maria Ag.

dió esta á luz un Niño en un Caserío de la
Jurisdiccion de la Ciudad de San Sebastian;
y que en atencion á la Christianidad, y buen
Crianza de la nominada D.^a Maria Agueda con-
sidera la testigo, que no hubiera imputado á la
Contraria el acceso á la disputa, á no haver
sido el la Causa, y responde — — — — —

9^a

Ala novena. Dijo, que lo que unicam^{te} puede decir
es, que á los cinco, ó seis años, vio la t^go una
ó dos veces á la parte Contraria, en el Balcon
de la Casa en que havia dha D.^a Maria Agueda
en Compania de los hermanos desta; y que
entonces, ni en ninguna otra ocasion, les ha
visto hablar, ni estar á la recordaba D.^a M.^a
Agueda, y parte Contraria, ni tampoco ha sido
que entre si hubiesen tenido amistad, ni trato
alguno, y responde — — — — —

10.

Ala dezima. Dijo, que no la queda la menor
duda á la t^go, en que la citaba D.^a Maria Ag.
ha desmerecido mucho en su honor, credito, y
Estimacion con lo que la ha ocurrido, y por
consequencia ha quedado imposibilitada á tomar
Estado de Matrimonio con Persona de un
igual Calidad, y resp. — — — — —

Ala ultima Dijo, que lo dicho, y depuesto
es la verdad, si cargo del juramento he-
cho, y haviendose la leido, y explicado esta
su deposicion en ella se afirma, Varies,

y no firmo q. deaia que no fuera y en fee
de todo firmamos ambos En no ante vengo
sin expresaa en que dia, ni tiempo. Lame:

Juan Bay. de Villan Juan Bay. de Villan
Juan Bay. de Villan Juan Bay. de Villan

1.^a La dha Isabela Antonia de Sabida, viuda veuina
de esta villa de Zumaya, ego sus pñada y jurada
siendo examinada por el thenor de la primera,
segunda, novena, dezima, y ultima pregunta
del articulado de esta Pueva para las que, y no
mas ha sido pñada Dijo, y depuso lo sig.
1.^a y gen.^a A la primera pregunta, y gen.^a de la Ley Real. Dijo
que conoce a las partes litigantes, tiene noticia
de este pleito, es de edad de quarenta y quatro
años poco mas, o menos, que no es Parienta
de ninguna de las partes, y que no la compre-
enden las demas preguntas generales de la
Ley R. que la han sido explicadas con toda
distincion, y responde

2.^a A la segunda. Dijo, que es cierto, que D.^a Maria
Agueda de Uriarte es noble hija dalgo, y de
conocion, y distinguida Noblera, como hija de los
Dueños de la Casa Solar de Medina, que es una
de las principales en esta Provincia de Guipuzcoa

y que aquella se ha mantenido en concepto
de Doncella, honesta, recosida, y de buena vida
y costumbres sin cosa en contrario, y resp.

9^o

A la novena. Dijo, que con motivo de vivir
la tengo en la inmediata Casa a la en que
travita la presentante, haze memoria ha-
ver visto en el Balcon de ella a la parte
Contraria, y dha D. Maria Agueda en tiempo
que la madre, y hermanos de esta, estavan
en la misma Casa; lo qual sucedio antes
que dha parte Contraria se fue a Sevilla, aun
que no sabe quanto tiempo haze, ni quanto
salio para ella; y que no ha visto, ni sido, que
entre los dho dichos hubiere habido otro trato
ni familiaridad, y responde. — — — E

10.

A la decima. Dijo, que segun la parece a la
lgo, en atencion a las Circunstancias de la
Coespresada D. Maria Agueda, ha quedado esta
imposibilitada de tomar estado de Matrimonio
conforme a su Calidad; y responde. — — — E

A la ultima dijo, que lo depueto en la verdad f. el
juramto hecho, en que leido se la de afirmo, ratifico,
y no firmo f. decir, que no favia; de que da-
mos fee, y firmamos ambos Escriuano =

Juan de Villan Juan Bay. & Antomaequil

En la Villa de Tomaya a diez y nueve de

afgado de mil setecientos ochenta y seis días
fue, que de orden y consentimiento de la parte
se suspendió la continuación de esta prueba
para ampliar siempre que la combenga
a dña. D^a Maria Josefa de Exquicia lo que
pongo por dilig. que firme =

Man. de Villan